



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0094-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL
SIGNO



SUPER FARMACIA SIMÁN S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-10961

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0171-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cincuenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **Super Farmacia Simán S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, domiciliada en Barrio el Benque, 6ta avenida, 5ta calle, S.O., San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:11:31 horas del 27 de diciembre de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Arias Chacón, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de



servicios del signo , para distinguir en clase 35 servicios relacionados con la acumulación de puntos cuando realicen compras en los establecimientos.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido por incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 7 incisos g) y j) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada Arias Chacón apeló, sin expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho, este Tribunal prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la empresa **Super Farmacia Simán S.A**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de enero de 2024 (folios



38 a 40 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las 15:14 horas del 21 de marzo de 2024 (folios 3 a 7 del legajo digital de apelación), y prórroga concedida por resolución emitida a las 11:01 del 23 de abril de 2024 (folios 10 a 12 del legajo de apelación), omitió expresar agravios

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que el signo propuesto puede confundir al consumidor sobre la naturaleza de los servicios, y



por ende carece de aptitud distintiva, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Marianella Arias Chacón representando a **Super Farmacia Simán S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:11:31 horas del 27 de diciembre de 2023, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

MARCA ENGAÑOSA

UP: MARCA CONFUSA

SIGNO CONFUSO

TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TNR: OO.60.29

MARCA CON FALTA DE DISTINTIVA

TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TNR: OO.60.69